

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2017, EN RELACIÓN CON EL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A FIN DE DEFINIR SI LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS INVADIRÍA LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES DEL ORGANISMO GARANTE LOCAL EN LA MATERIA.

Coincido con el sentido y las consideraciones generales desarrolladas en la sentencia en relación con el estudio de la constitucionalidad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, pues me parece que, efectivamente, la finalidad del sistema estatal es coadyuvar en la coordinación de las competencias propias del organismo garante y las de otros órganos estatales a fin de definir y evaluar políticas públicas en materia de protección de datos personales y, por tanto, no invade la esfera de atribuciones del instituto local.

Las consideraciones anteriores han sido sostenidas, en lo medular, en otros asuntos que han sido analizados y resueltos por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 45/2016, en la que estudiamos la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y decidimos que el sistema local de protección de datos no violentaba el principio de separación de poderes y, por tanto, siendo consistente con esta posición, reiteraré mi voto en el mismo sentido.

Con independencia de lo anterior, formulo el presente voto para adicionar una consideración en torno a que, en mi concepto, el legislador local resulta competente para regular en relación con este aspecto, pues la ley general en la materia de protección de datos personales no contiene un precepto del que se desprenda una distribución específica de competencias o tareas entre la Federación y los estados y, por tanto, creo que no hay una reserva de fuente que vincule a las entidades a establecer una normativa relativa a determinados temas específicos sobre la protección de datos personales.

Consecuentemente, tal como ha sido mi criterio en asuntos anteriores, concluyo que los estados, válidamente, pueden repetir o reproducir preceptos de la ley general relacionados con esta temática y, desde esta perspectiva, señalaría que en la Ley General de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se regula un sistema nacional en la materia en lo relativo a su conformación¹, fines², objetivos³, funcionamiento⁴ y tareas, las cuales son coincidentes, en lo medular, con las establecidas en la legislación impugnada, tal como se acredita con el siguiente cuadro comparativo:

| Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco |
|--|--|
| <p>Artículo 14. El Sistema Nacional, además de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de datos personales:</p> <p>I. Promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en toda la República Mexicana;</p> <p>II. Fomentar entre la sociedad una cultura de protección de los datos personales;</p> <p>III. Analizar, opinar y proponer a las instancias facultadas para ello proyectos de reforma o modificación de la normativa en la materia;</p> | <p>Artículo 12. El Sistema Estatal, además de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, tendrá las siguientes funciones en materia de protección de Datos Personales:</p> <p>I. Promover el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales en el Estado;</p> <p>II. Fomentar entre la sociedad una cultura de protección de los Datos Personales;</p> <p>III. Analizar, opinar y proponer a las instancias facultadas para ello proyectos de reforma o modificación de la normatividad en la materia;</p> |

¹ **Artículo 10.** El Sistema Nacional se conformará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En materia de protección de datos personales, dicho Sistema tiene como función coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos en la materia, de conformidad con lo señalado en la presente Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

² **Artículo 11.** El Sistema Nacional contribuirá a mantener la plena vigencia del derecho a la protección de datos personales a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, aportará a la implementación de políticas públicas con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia; el ejercicio pleno y respeto del derecho a la protección de datos personales y la difusión de una cultura de este derecho y su accesibilidad.

³ **Artículo 12.** Además de los objetivos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sistema Nacional tendrá como objetivo diseñar, ejecutar y evaluar un Programa Nacional de Protección de Datos Personales que defina la política pública y establezca, como mínimo, objetivos, estrategias, acciones y metas para:

- I. Promover la educación y una cultura de protección de datos personales entre la sociedad mexicana;
- II. Fomentar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- III. Capacitar a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales;
- IV. Impulsar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de seguridad a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, así como promover la adopción de estándares nacionales e internacionales y buenas prácticas en la materia, y
- V. Prever los mecanismos que permitan medir, reportar y verificar las metas establecidas.

El Programa Nacional de Protección de Datos Personales, se constituirá como un instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional, y deberá determinar y jerarquizar los objetivos y metas que éste debe cumplir, así como definir las líneas de acción generales que resulten necesarias.

El Programa Nacional de Protección de Datos Personales deberá evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio anual y definirá el conjunto de actividades y proyectos que deberán ser ejecutados durante el siguiente ejercicio.

⁴ **Artículo 13.** El Sistema Nacional contará con un Consejo Nacional. En la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Nacional se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables

| | |
|---|--|
| <p>IV. Acordar y establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema Nacional, de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional;</p> <p>VI. Formular, establecer y ejecutar políticas generales en materia de protección de datos personales;</p> <p>VII. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;</p> <p>VIII. Promover la homologación y desarrollo de los procedimientos previstos en la presente Ley y evaluar sus avances;</p> <p>IX. Diseñar e implementar políticas en materia de protección de datos personales;</p> <p>X. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas y las instituciones integrantes del Sistema Nacional;</p> <p>XI. Desarrollar proyectos comunes de alcance nacional para medir el cumplimiento y los avances de los responsables;</p> <p>XII. Suscribir convenios de colaboración que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y aquellos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>XIII. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;</p> <p>XIV. Proponer códigos de buenas prácticas o modelos en materia de protección de datos personales;</p> | <p>IV. Acordar y establecer los mecanismos de coordinación que permitan la formulación y ejecución de instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendentes a cumplir con los fines del Sistema Estatal, de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;</p> <p>VI. Formular, establecer y ejecutar políticas generales en materia de protección de Datos Personales;</p> <p>VII. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;</p> <p>VIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas en materia de protección de Datos Personales;</p> <p>IX. Desarrollar proyectos para medir el cumplimiento y los avances de los Responsables;</p> <p>X. Suscribir convenios de colaboración que tengan por objeto coadyuvar al cumplimiento de las funciones del Sistema Estatal y aquellas previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>XI. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de Datos Personales;</p> <p>XII. Proponer códigos de buenas prácticas o modelos en materia de protección de Datos Personales;</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p>XV. Promover la comunicación y coordinación con autoridades nacionales, federales, de los Estados, municipales, autoridades y organismos internacionales, con la finalidad de impulsar y fomentar los objetivos de la presente Ley;</p> <p>XVI. Proponer acciones para vincular el Sistema Nacional con otros sistemas y programas nacionales, regionales o locales;</p> <p>XVII. Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales, a través de la implementación, organización y operación de la Plataforma Nacional, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable;</p> <p>XVIII. Aprobar el Programa Nacional de Protección de Datos Personales al que se refiere el artículo 12 de esta Ley;</p> <p>XIX. Expedir criterios adicionales para determinar los supuestos en los que se está ante un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de esta Ley;</p> <p>XX. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para la valoración del contenido presentado por los sujetos obligados en la Evaluación de impacto en la protección de datos personales, a efecto de emitir las recomendaciones no vinculantes que correspondan, y</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones en la materia para el funcionamiento del Sistema Nacional.</p> | <p>XIII. Promover la comunicación y coordinación con autoridades nacionales, federales, de los Estados, municipales, autoridades y organismos internacionales, con la finalidad de impulsar y fomentar los objetivos de la presente Ley; y</p> <p>XIV. Proponer acciones para vincular el Sistema Estatal con otros sistemas y programas nacionales, regionales o locales.</p> |
|---|--|

Así, si el sistema estatal de protección de datos tiene como finalidad coadyuvar con el nacional para garantizar la plena vigencia del derecho de protección de datos personales, y sus funciones son coincidentes con las previstas en la ley general para su homólogo nacional, me parece que es válido concluir que resulta constitucional que se haya hecho una reglamentación estatal al respecto.

MINISTRO

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

RJLP/svj